

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 15 de mayo de 2023 a las 9:11 a.m., fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por WILSON DE JESÚS CASAS URIBE a través del abogado ALVEIRO ANTONIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ conformada por 51 páginas con sus respectivos anexos (consecutivos 001 y 002 expediente digital).

Una vez revisada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que el profesional del derecho no tiene anotaciones pendientes por procesos disciplinarios (consecutivo 003 expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00111 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	WILSON DE JESÚS CASAS URIBE
Demandados	VICTOR FABIO CORREA POSADA VICTOR ALFONSO CORREA CALDERON
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

WILSON DE JESÚS CASAS URIBE por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERON (consecutivos 001 y 002 del expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** SEPARARÁ lo expresado en los hechos primero y octavo, por cuanto se observa que lo allí narrado contiene más de un hecho en cada uno de los numerados y, se recuerda que deben quedar debidamente clasificados y enumerados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
- 2.** EXPLICARÁ lo ocurrido en cuanto a que NATALIA Y CATALINA como herederas de CARLOS ALBERTO RAMÍREZ URIBE, fueron quienes asumieron el lugar patronal de este frente al demandante, indicando a quien se refiere con la expresión "él asumió mediante contrato de arrendamiento de la finca", pues no se entiende según la redacción quien continuaría con las obligaciones contraídas por el fallecido en materia laboral, pues en el caso concreto hay dos demandados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
- 3.** ADECUARÁ la pretensión primera en el sentido de indicar los extremos temporales de la presunta relación laboral ocurrida entre las partes según lo expuesto en el acápite de hechos (art. 25 núm. 6 del CPTSS).
- 4.** Según lo mencionado en el numeral 2., de este auto, ADECUARÁ la pretensión segunda en el sentido de expresar entre quienes se pretende declarar la sustitución patronal, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el artículo 67 y ss. del CST y en el Decreto 1083 de 2015 que es el compilatorio en materia del derecho laboral (art. 25 núm. 6 del CPTSS).
- 5.** ADECUARÁ la pretensión cuarta literal g) a fin de que indique a cuál pensión refiere, y además FORMULARÁ las pretensiones allí contenidas como principal y subsidiaria (art. 25 núm. 6 del CPTSS).
- 6.** ADECUARÁ la pretensión cuarta literal h) en el sentido de expresar el fundamento jurídico de las sanciones que pide se ordene por la presunta omisión de los demandados en el pago de los aportes a la seguridad social (art. 25 núm. 6 del CPTSS).
- 7.** Teniendo en cuenta lo exigido en el numeral 4. De este auto, ADECUARÁ el poder presentado, pues de pretender que se declare la ocurrencia de una sustitución patronal debe completar el contenido del poder otorgado con todas las pretensiones declarativas y de condena formuladas en la demanda (art. 74 inciso 1º del CGP).

8. RELACIONARÁ todas los anexos y pruebas documentales aportadas con la demanda, pues en el consecutivo 002 se encuentran unas fotos de unos documentos de identificación que no fueron debidamente relacionados (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

9. ENUNCIARÁ concretamente los hechos objeto de prueba para cada uno de los testimonios que pide tener en cuenta en la contestación de la demanda (art. 212 CGP y Sentencia STC14026-2022 del 20 de octubre de 2022).

10. MANIFESTARÁ de qué forma obtuvo el correo electrónico victoralfonsocorreacalderon46@gmail.com y, si este es el que ambos demandados utilizan para efecto de notificaciones judiciales. Igualmente, y en caso de que ambos demandados tengan diferentes correos electrónicos para notificaciones aportará el que haga falta por acreditar si es de su conocimiento, cumpliendo en todo caso lo regulado por la Ley 2213 de 2022, art. 8 inciso 2º, esto es, aportar las correspondientes pruebas que soporten sus dichos.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 081** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43aab42dc27766f12b47b13ef1a9b44631ba4c9a2606a9769bcfc3590323dbd**

Documento generado en 17/05/2023 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>